ENFOQUE CORPORATIVO

# Declaración del IGV por servicios del exterior



**Gloria Mendieta**
Asociada del Área Tributaria del Estudio Olaechea

La reciente Resolución de Superintendencia N.° 000047-2026/Sunat incorporó una nueva obligación para el pago del IGV por servicios prestados por proveedores del exterior.

A través de la presentación de una declaración jurada informativa, las empresas deberán comunicar a la Sunat la información vinculada a la operación. La presentación de dicha declaración es un requisito para efectuar el pago del impuesto general a las ventas (IGV).

La normativa tributaria permite que las empresas utilicen el crédito fiscal (IGV de las compras) pagado en las operaciones de adquisición de bienes o servicios para reducir los pagos del impuesto que grava las ventas, siempre que se cumplan determinados requisitos. Lo anterior evita que el impuesto se convierta en un costo adicional para el negocio. En el caso de los servicios prestados por proveedores del exterior, para utilizar el crédito fiscal es necesario que la empresa haya pagado el impuesto correspondiente. En ese contexto, el cambio formal exigido por la Sunat introduce, desde el 1.° de julio, un nuevo procedimiento de pago del impuesto, que al mismo tiempo representa una oportunidad para que las empresas fortalezcan sus controles tributarios internos.

Si bien el nuevo requisito no crea una infracción ni fija un plazo propio para la declaración en las operaciones mencionadas, en la práctica, se exige que las empresas lleven un mejor control de los servicios contratados con proveedores del exterior, identifiquen las facturas correspondientes, realicen un seguimiento del crédito fiscal pendiente de utilizar y mantengan un adecuado seguimiento del pago del impuesto, así como de las mencionadas declaraciones exigidas por el cambio normativo. De esta manera, podrán contar con información ordenada y sustentada ante una eventual fiscalización de la Sunat.

**Esta medida debe aplicarse como una herramienta de control y trazabilidad para la Sunat.**

Adicionalmente, resulta importante mencionar que el cumplimiento o no de esta nueva obligación no deberá alterar las reglas que rigen la oportunidad de utilizar el crédito fiscal. Lo contrario implicaría castigar a las empresas que cumplieron las condiciones necesarias para acceder a la utilización del crédito fiscal.

Por ello, esta medida debe interpretarse y aplicarse como una herramienta de control y trazabilidad para la Sunat. Su incumplimiento podría generar, a lo mucho, consecuencias formales, pero no debería afectar la aplicación del derecho al crédito fiscal, mecanismo que garantiza la neutralidad del IGV como impuesto al valor agregado.

Finalmente, la Sunat adoptó esta medida con la finalidad de vincular el pago del impuesto con la operación que lo originó. Resulta importante cuestionarnos si es proporcional exigirla a las empresas antes del pago del impuesto y qué efectos operativos tiene sobre ese pago.

El mismo objetivo podría alcanzarse con otras alternativas, como permitir que las empresas presenten la declaración informativa junto con el pago del impuesto o con posterioridad a él, sin que su omisión condicione indirectamente el pago del impuesto.